



Convención contra  
la Tortura y Otros Tratos  
o Penas Cruelles,  
Inhumanos o Degradantes

Distr.  
GENERAL

CAT/C/SR.302  
9 de diciembre de 1997

ESPAÑOL  
Original: FRANCÉS

COMITÉ CONTRA LA TORTURA

19º período de sesiones

ACTA RESUMIDA DE LA PRIMERA PARTE (PÚBLICA)\* DE LA 302ª SESIÓN

celebrada en el Palacio de las Naciones, Ginebra,  
el martes 11 de noviembre de 1997, a las 15.000 horas

Presidente: Sr. DIPANDA MOUELLE

SUMARIO

Examen de los informes presentados por los Estados Partes en virtud del artículo 19 de la Convención (continuación)

Segundo informe periódico de Chipre

---

\* El acta resumida de la segunda parte (privada) de la sesión lleva la signatura CAT/C/SR.302/Add.1.

---

La presente acta podrá ser objeto de correcciones.

Las correcciones deberán redactarse en uno de los idiomas de trabajo. Dichas correcciones deberán presentarse en forma de memorando y, además, incorporarse en un ejemplar del acta. Las correcciones deberán enviarse, dentro del plazo de una semana a partir de la fecha del presente documento, a la Sección de Edición de los Documentos Oficiales, Oficina E.4108, Palacio de las Naciones, Ginebra.

Las correcciones que se introduzcan en las actas se reunirán en un documento único que se publicará poco después de la clausura del período de sesiones.

Se declara abierta la sesión a las 15.00 horas.

EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 19 DE LA CONVENCIÓN (tema 4 del programa) (continuación)

Segundo informe periódico de Chipre (CAT/C/33/Add.1) (continuación)

1. Por invitación del Presidente, el Sr. Eftychiou, la Sra. Koursoumba, el Sr. Anastasiades, el Sr. Christophides y el Sr. Kestoras (Chipre) toman asiento como participantes a la mesa del Comité.

2. El PRESIDENTE invita a la delegación de Chipre a responder a las preguntas formuladas por el Comité en su sesión anterior.

3. La Sra. KOURSOUNBA (Chipre) aborda las preguntas formuladas por el Relator, Sr. Burns. En respuesta a la pregunta acerca de si existen disposiciones de la Convención cuya aplicación no sea automática, recuerda que, en virtud de la Constitución de Chipre, todo tratado ratificado pasa automáticamente a formar parte del derecho interno; así pues, todo acto de tortura constituiría automáticamente un delito.

4. Con respecto al caso preciso del Sr. Saricicekli, el Relator Especial encargado de examinar las cuestiones relacionadas con la tortura se ha interesado asimismo por este caso y el Gobierno de Chipre envió recientemente a la Comisión de Derechos Humanos una respuesta de la cual se facilitará copia al Comité. Sin entrar en los detalles del asunto, la Sra. Koursoumba se limita a indicar que el interesado fue sorprendido en flagrante delito de espionaje y opuso una violenta resistencia cuando se trató de arrestarle. Para su arresto fue preciso hacer un uso razonable de la fuerza. El Sr. Saricicekli fue examinado por varios doctores, ninguno de los cuales constató señales de violencia.

5. En lo que concierne a la situación de la comisaría de Limassol, la Sra. Koursoumba reconoce que en el pasado se han señalado casos de tortura en sus recintos. Por ello, se creó una comisión especial de investigación al cabo de la cual se aplicaron sanciones a tres oficiales superiores de policía, entre los cuales se cuentan el responsable de las investigaciones y su adjunto. Los tres interesados fueron separados del servicio. Desde entonces, no se ha presentado ninguna denuncia por brutalidad policial. En cuanto a los gases asfixiantes, ya no se utilizan.

6. En lo tocante a la salud mental, los apartados a) y d) del párrafo 5 del segundo informe periódico dejarán de tener validez en virtud del nuevo proyecto de ley que prevé y rige el tratamiento voluntario de los enfermos mentales, así como el tratamiento obligatorio. En los párrafos 7 y siguientes del informe se proporcionan detalles sobre ambas modalidades de internamiento. Todo enfermo mental tiene derecho a comparecer ante un tribunal; si su estado no se lo permitiera, puede nombrar para que le represente un abogado de su elección cuyos honorarios correrán a cargo del Estado. Disposiciones específicas determinan las condiciones bajo las cuales un internamiento voluntario puede convertirse en obligatorio.

La Sra. Koursoumba anuncia que enviará una traducción al inglés de dichas disposiciones. El Comité encargado del seguimiento de la aplicación de la ley se compone de un presidente y de ocho miembros nombrados por el Consejo de Ministros: dos abogados (uno de ejercicio liberal y otro de la Oficina del Fiscal General), dos psiquiatras (uno independiente y otro del Ministerio de Salud), un psicólogo, una enfermera, un asistente social y un representante de las asociaciones de voluntarios que trabajan en el ámbito de la salud mental.

7. En lo que respecta a los detenidos seropositivos o aquejados de hepatitis B, no existe ninguna política oficial de aislamiento; dichos detenidos participan al igual que los demás en todos los programas de formación, de esparcimiento y de enseñanza pero duermen en celdas separadas, para su propia protección. En efecto, los demás detenidos no están dispuestos a cohabitar con personas a las que consideran enfermas, pese a una campaña de información destinada a los prisioneros y al personal de los centros de detención. En cuanto al artículo 3 de la Convención, la Sra. Koursoumba recuerda que Chipre no tiene problemas de refugiados. El Sr. Sørensen ha citado un caso concreto de que no tiene conocimiento pero enviará por escrito al Comité toda información que pueda obtener. Existen cuatro médicos forenses oficiales y, en caso necesario, el Gobierno recurre a especialistas extranjeros, especialmente del Reino Unido. La delegación no tiene conocimiento de que existan programas de educación destinados al personal médico que se refieran a la práctica de la tortura, pero considerando que todo comportamiento asimilable a la tortura es contrario a la ética médica, es impensable que un médico o una enfermera puedan actuar en violación de las disposiciones de la Convención. De todos modos, cualquier acto de este tipo daría lugar a una acción judicial.

8. Con respecto a la eventual revisión de los métodos de interrogatorio, la Sra. Koursoumba señala que la Academia de Policía organiza conferencias sobre los derechos humanos en general y los métodos de interrogatorio en particular, destinadas a los futuros agentes de policía. Pueden seguir asimismo cursillos en el extranjero, y a su regreso, los cursillistas deben transmitir esos conocimientos a sus colegas.

9. Una de las preguntas concernía a la aplicación de las recomendaciones del Comité Europeo para la Prevención de la Tortura y los Tratos o Penas Inhumanos o Degradantes relativas a la utilización de un formulario especial que deberá rellenarse cada vez que una persona sea arrestada por la policía; la Sra. Koursoumba informa que efectivamente se ha tomado esta medida y que los inspectores llevan a cabo un seguimiento regular. Si el formulario no se rellena, constituye una falta profesional que puede entrañar sanciones.

10. En cuanto a la indemnización a que se refiere el artículo 14 de la Convención, en el caso de que algún agente de policía haya infligido malos tratos pero no haya podido ser identificado por su víctima, no se puede iniciar ninguna acción penal. Por el contrario, la víctima puede entablar una demanda civil y tendrá derecho a reparación por los daños y perjuicios, cuyo monto no está determinado a priori sino que es fijado por el tribunal. Existen tres categorías: los daños y perjuicios por pérdida de salario, los

daños y perjuicios generales, y los daños y perjuicios punitivos. Existen efectivamente medidas de rehabilitación en Chipre o en el extranjero. Si el tratamiento que se precisa no puede seguirse en Chipre, el Gobierno financia el tratamiento médico en el extranjero, especialmente en los casos de malos tratos. Esto ya ha sucedido. En lo que concierne a los pagos al Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para las Víctimas de la Tortura, Chipre ha efectuado dos contribuciones a este fondo y se dispone a realizar la tercera.

11. En respuesta a las preguntas del Sr. Zupañci sobre los efectos del proyecto de disposiciones relativas al interrogatorio y a la admisibilidad de los testimonios, la Sra. Koursoumba dice que se trata de una revisión total de la normativa que regula las pruebas. La cuestión de las confesiones obtenidas en violación de las disposiciones de la Convención ha sido siempre una cuestión de fondo y no una simple cuestión procesal. Las confesiones obtenidas de esta manera nunca han sido admisibles y toda declaración debe hacerse libremente, lo que significa que se prohíben asimismo las presiones de toda índole, incluidas las promesas. El Gobierno y el Fiscal General apoyan plenamente el proyecto de ley. Por el contrario, los abogados defensores piensan que facilitará la obtención de un veredicto de culpabilidad, opinión que no comparte la Sra. Koursoumba. En Chipre no existe el sistema de jurados e incumbe solamente a los magistrados pronunciar los veredictos. Si bien no se practica la tortura en Chipre, no pueden negarse ciertos casos de violación de los derechos humanos, como la intervención ilegal de los teléfonos. En un caso concreto, el tribunal invocó la libertad de comunicación garantizada por la Constitución y declaró inadmisibles las pruebas obtenidas mediante la intervención de las comunicaciones telefónicas.

12. En lo que respecta a la cuestión del derecho de un detenido a solicitar los servicios de un médico y de un abogado libremente escogidos, la Sra. Koursoumba dice que, tras dos visitas a Chipre del Comité Europeo para la Prevención de la Tortura y los Tratos o Penas Inhumanos o Degradantes, esta disposición se respeta plenamente.

13. La Sra. Koursoumba se refiere al caso Lykourges Vassiliou, mencionado en el párrafo 30 del informe, y precisa la naturaleza de los "impedimentos legales" que impidieron que se aceptase como prueba admisible por el tribunal una cinta de vídeo en la que se veía al denunciante mientras era maltratado por la policía; la persona que grabó la cinta se negó a declarar que era suya por lo que el tribunal no pudo admitir la cinta como prueba. En el caso Erkan Emez, también hubo un "impedimento legal": Erkan Emez había presentado una denuncia contra la policía ante el Mediador, quien lo citó a comparecer en una zona situada bajo el control de las Naciones Unidas, para tomar su declaración. El demandante no se presentó. Ahora bien, para poder entablar una acción, es indispensable que el Fiscal General disponga de una declaración del demandante, obtenida en condiciones que garanticen la regularidad del procedimiento.

14. En respuesta a una pregunta del PRESIDENTE, la Sra. KOURSOUNBA indica que la Fiscalía General es una institución dotada de independencia absoluta por la Constitución, que le atribuye las funciones de asesoramiento jurídico del Gobierno. El Fiscal General no puede ser separado de su cargo salvo por

causa de demencia; dispone de una oficina integrada por asesores y fiscales que actúan en su nombre. En materia de procesamiento, el Fiscal General tiene la potestad absoluta de entablar una acción o de ponerle término. Tiene poder discrecional y la persona que ocupa actualmente este cargo ha declarado en varias ocasiones que no tolerará ningún caso de malos tratos y que liberará a toda persona que los haya sufrido. En general, en lo tocante a la organización judicial, la Constitución estableció un tribunal constitucional supremo y un tribunal supremo. En virtud de una ley que entró en vigor en 1964, actualmente existe un tribunal supremo unificado que cumple las funciones de tribunal constitucional y de tribunal de apelación en los asuntos penales y civiles. Las jurisdicciones inferiores se dividen, por lo general, en tribunales civiles y tribunales penales. En el párrafo 21 del informe inicial y en el párrafo 25 del segundo informe periódico de Chipre, que el Comité tiene ante sí, figuran más informaciones sobre las cuestiones de jurisdicción. El artículo 12 de la Constitución garantiza la presunción de inocencia de todo sospechoso mientras no se pruebe su culpabilidad.

15. Por otra parte, la Sra. Koursoumba informa al Comité de que próximamente el Parlamento adoptará un proyecto de ley con objeto de abolir la pena de muerte en relación con los actos de traición y de piratería. La oradora enviará al Comité el texto de las disposiciones que ha citado durante su intervención, así como todas las informaciones y respuestas que no ha podido aportar.

Se suspende la parte pública de la sesión a las 15.55 horas y se reanuda a las 16.30 horas.

EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 19 DE LA CONVENCIÓN (tema 4 del programa) (continuación)

Segundo informe periódico de Chipre (continuación) (CAT/C/33/Add.1):  
Conclusiones y recomendaciones del Comité

16. Por invitación del Presidente, el Sr. Eftychiou, la Sra. Koursoumba, el Sr. Anastasiades, el Sr. Christophides y el Sr. Kestoras (Chipre) vuelven a tomar asiento como participantes a la mesa del Comité.

17. El PRESIDENTE invita al Relator para Chipre a leer las conclusiones y recomendaciones aprobadas por el Comité en relación con el segundo informe periódico de Chipre.

18. El Sr. BURNS (Relator para Chipre) lee en inglés el siguiente texto:

"El Comité contra la Tortura ha examinado el segundo informe de Chipre (CAT/C/33/Add.1) en sus sesiones ... y ..., celebradas el 11 de noviembre de 1997 (CAT/C/SR... y ...) y ha aprobado las conclusiones y recomendaciones siguientes:

#### A. Introducción

El segundo informe periódico de Chipre se recibió en el plazo previsto y estaba redactado de conformidad con las directrices generales aprobadas por el Comité para la elaboración de los informes periódicos (CAT/C/14)\*.

La delegación completó el informe escrito con una exposición oral, que aporta al Comité informaciones sobre los recientes acontecimientos que se han producido en Chipre. El debate subsiguiente fue abierto y fructífero.

#### B. Aspectos positivos

A este respecto, el Comité confirma las conclusiones a las que llegó con ocasión del examen del informe inicial y se congratula por las iniciativas tomadas en materia legislativa en la esfera de la salud mental, por la próxima creación de un organismo nacional de promoción y protección de los derechos humanos y por la reforma de las disposiciones sobre la prueba.

Asimismo, el Comité toma nota de las actividades del Mediador y de la manera en que el Consejo de Ministros se ocupa de los casos manifiestos de malos tratos por parte de la policía.

Al Comité le complace particularmente el modo en que se ha incorporado la Convención en el derecho interno chipriota, y sobre todo la definición de la tortura que en ella figura.

#### C. Factores y dificultades que obstaculizan la aplicación de la Convención

Como el Comité indicó en sus observaciones relativas al informe inicial, no parece existir obstáculo estructural alguno a la aplicación de la Convención.

#### D. Motivos de preocupación

Siguen señalándose algunos casos de malos tratos ocasionales cometidos por agentes de policía, lo que muestra la necesidad de proseguir los programas de educación y de seguir tomando enérgicas medidas judiciales en dichos casos.

No debe invocarse el hecho de que una víctima no esté en condiciones de declarar o que no desee hacerlo para no perseguir a los responsables cuando se puedan establecer los hechos por otros medios.

---

\* El título completo es el siguiente: Directrices generales sobre la forma y el contenido de los informes periódicos que los Estados Partes deben presentar en cumplimiento del párrafo 1 del artículo 19 de la Convención.

E. Recomendaciones

El dispositivo jurídico y administrativo que existe en Chipre es digno de encomio; para garantizar su eficacia, el Comité preconiza que se aplique un sólido programa de reeducación destinado al personal encargado de aplicar las leyes sobre el terreno, que ponga de realce la voluntad política del Gobierno de cumplir sus compromisos en la esfera de los derechos humanos."

19. El Sr. EFTYCHIOY (Chipre) da las gracias al Comité y se congratula de la colaboración que han establecido para alcanzar su objetivo común: la protección de los derechos humanos y el respeto de la dignidad de todas las personas, en Chipre y en todo el mundo.
20. El PRESIDENTE agradece a la delegación de Chipre su colaboración.
21. La delegación de Chipre se retira.

Se levanta la parte pública de la sesión a las 16.40 horas.